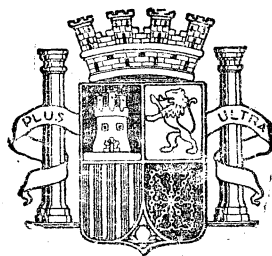


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un auxilio económico al Ayuntamiento de Sevilla.—Páginas 1706 a 1708.

Ministerio de Justicia.

Decreto promoviendo en el turno segundo a la categoría de Magistrado de Audiencia a D. Ignacio María Sáenz de Tejada.—Página 1708.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo sea dado de baja como aspirante a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles D. Isidoro Padín Fernández.—Página 1708.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1708.

Otras ídem para los Juzgados de primera instancia e instrucción de Alcira, Cogolludo y Villalón a D. Juan Luch Martín, D. Félix Gil Moriscal y D. Juan Herrera Reyes, respectivamente.—Páginas 1708 y 1709.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando Profesor de Higiene de la Escuela Náutica de Barcelona a D. Enrique Baldoki.—Página 1709.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando Comisarios de la

Comisaría general para la Represión del Contrabando y la Defraudación a los señores que se citan.—Página 1709.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Salamanca hecho a favor de D. Cástor González Sánchez.—Página 1709.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1709 a 1713.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Páginas 1713 y 1714.

Ministerio de Obras públicas.

Orden resolviendo concurso para la adquisición de 100 motocicletas con destino al Cuerpo de Vigilantes de Caminos.—Página 1714.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden nombrando Vocales patronos suplentes del Jurado mixto de Ferrocarriles del Oeste de España a los señores que se indican.—Páginas 1714 y 1715.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Ramiro Carasa de la Sierra, Secretario Comercial de segunda clase del Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales.—Página 1715.

Otra prorrogando por un año la sus-

penión de derecho público de registro de minas de potasa en la zona de las provincias que se indican.—Página 1715.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de nombramientos de Notarios.—Página 1715.

GUERRA.—Subsecretaría.—Secretaría.—Relaciones de carteras y tarjetas militares de identidad entregadas y anuladas durante el mes de Marzo último.—Página 1716.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo de las cantidades concedidas por jubilación de los Secretarios de los Ayuntamientos que se citan.—Página 1718.

Idem ídem por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Villapalacios (Albacete), D. Angel Vélez Gujjarro.—Página 1718.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría Anunciando al turno de oposición libre una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1718.

Dirección general de Primera enseñanza.—Normas para la provisión de tres plazas de Profesores, vacantes en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.—Página 1719.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Resolviendo la moción del Consejo Nacional de Cultura relativa a la edad de ingreso en los estudios de Comercio y la de reválida del grado de Perito mercantil.—Página 1719.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Guillermo Roca Warings para construir en los terre-

nos de la zona maritimoterrestre de la bahía de Pollensa una caseta de baños y un embarcadero.—Página 1719.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar

contratos de arrendamientos colectivos, con las ventajas legales, a la Sección filial de la Sociedad "Unión general de Trabajadores" de Pozo Rubio de Santiago (Cuenca).—Página 1720.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Aviso relativo a la obten-

ción del número que para dedicarse a operaciones de tráfico mercantil se les exige a los importadores. Página 1720.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la Cátedra de Pediatría, vacante en la Universidad de Santiago.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un auxilio económico al Ayuntamiento de Sevilla.

Madrid, nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A LAS CORTES

El Ayuntamiento de Sevilla ha solicitado del Gobierno un auxilio extraordinario para solucionar la gravísima situación económica en que se encuentra. Funda su petición en razones diversas, insistiendo, sobre todo, en que la enorme deuda que sobre él pesa tiene su origen en gastos a que se vió obligado, no por propia determinación, sino por la acción coactiva del Estado.

El análisis de las razones y fundamentos alegados por el Ayuntamiento de Sevilla en apoyo de esta tesis, lleva al convencimiento de que las cargas que hoy pesan sobre aquél como consecuencia de la Exposición Ibero-Americana han tenido ya compensación suficiente por parte del Estado, que oportunamente la subvencionó y auxilió en diversas formas. Lo que no pudo nunca pensarse es que obras de otro género, encaminadas a la transformación de la ciudad, embelleciéndola y engrandeciéndola en los términos a que llegó Sevilla, arrastrada, sin duda, por el generoso pero no bien meditado impulso que entonces la animaba, puedan estimarse como cumplimiento de una obligación que el Estado impuso. La medida y el ritmo en estas obras son en su parte principal de la responsabilidad de los Ayuntamientos que rigieron la vida municipal sevillana durante todo este período.

El Gobierno de la República no puede, sin embargo, desconocer el deber tutelar que incumbe al Estado en ca-

sos como el presente, siquiera estime que su gravedad y apremio no le son en nada imputables, y considera, en cambio, que a crear tan lamentable estado de cosas han contribuido fundamentalmente una administración defectuosa y una ofuscación en lo que se refiere a las posibilidades económicas, que por entonces afligió, desgraciadamente, a muchos sectores de la vida nacional, sugestionados por el reflejo de la que se padecía incluso en las esferas más altas del poder. Inspirado en esta misión tutelar, el Gobierno de la República ha buscado, pues, el medio de acudir en auxilio del Ayuntamiento sevillano, procurando una solución de momento al gravísimo trance en que se halla y estableciendo luego normas severas y claras para llegar paulatinamente a la total normalidad de su vida económica.

Al concretar la fórmula de arreglo que se somete a la deliberación de las Cortes, se ha tenido muy en cuenta que siendo excepcional la situación del Ayuntamiento de Sevilla, excepcionales deben ser también las medidas encaminadas a ponerle remedio, y que, por tanto, no es la legislación vigente donde pueden encontrarse las soluciones, sino que es preciso arbitrar recursos no contenidos concretamente en el Estatuto Municipal, pero que con los por él autorizados guardan relación muy próxima de naturaleza. Preciso es también para sostener el crédito vacilante del Ayuntamiento de Sevilla, acudir a medidas de control que constituyan garantía bastante para quienes hayan de adelantar las sumas necesarias a su restablecimiento económico, y para las personas sobre las que directa o indirectamente vengán a pesar las cargas fiscales que se prorrogan o establecen.

Al determinar esta nueva carga fiscal se han tenido en cuenta dos circunstancias principales: Que la masa de la población se halla ya gravada por la imposición indirecta que con carácter extraordinario se autorizó por las Leyes de 24 de Julio de 1914 y Real decreto de 14 de Enero de 1925 y que ahora se considera preciso prorrogar, y que cualquier nuevo gravamen que se establezca debe recaer, precisamente, sobre aquella manifes-

tación de la riqueza sevillana que mayor beneficio pueda obtener en el porvenir de las obras y reformas realizadas, y que son la causa más visible del desastre económico del Ayuntamiento de Sevilla. Se basan, pues, los recursos extraordinarios cuya concesión se propone, en un indudable y manifiesto principio de equidad.

Pero no sería completa la acción tutelar del Estado si, como complemento a la concesión de estas autorizaciones, no impusiese a la Corporación municipal sevillana normas de administración concretas y severas, a fin de asegurar el destino de la recaudación que utilizando aquéllas se logre e impedir, por tanto, que vuelvan a imperar en ella, en algún momento, el desorden y la prodigalidad que la llevaron al borde de la quiebra. Una intervención prudente y una vigilancia constante del Estado realizarán estos fines, sin que por ellas se merme en lo más mínimo la libre determinación que la legislación vigente otorga al Ayuntamiento en la gestión normal de sus intereses, con la salvedad única de lo que respecta al aumento de gastos, que no queda prohibido, porque sería absurdo prever desde ahora los desarrollos que la vida municipal de Sevilla puede tener en el transcurso de los años; pero para el que se establece un régimen de intervención prudente que evite gastos inútiles o excesivos.

Al propio tiempo, y para salir al paso de imputaciones que con respecto a su política presupuestaria se vienen haciendo al Ayuntamiento de Sevilla, se propone la revisión del presupuesto actual por una Comisión mixta en la que tienen representación el propio Ayuntamiento, el Estado y las clases contribuyentes. Su labor dará siempre y en todo caso excelente fruto; si las imputaciones carecen de base, así quedará pública y explícitamente demostrado, y ello restablecerá el prestigio de la administración municipal; si, por el contrario, se encuentra fundamento para las censuras formuladas, el trabajo de la Comisión pondrá de relieve el error y con ello hará posible y fácil el remedio.

Con estos fines, y fundado en las razones expuestas, el que suscribe, de

acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Sevilla para contratar una operación de préstamo por la cantidad global de 55 millones de pesetas al 5 por 100 de interés y amortizable en treinta años con las instituciones de previsión y ahorro que al efecto se convengan.

Para este caso concreto, quedan autorizadas las mencionadas instituciones para realizarlo sin sujetarse estrictamente a las limitaciones establecidas por sus Reglamentos respectivos.

Este préstamo estará representado por 110.000 títulos de 500 pesetas cada uno, pignorables en el Banco de España y serán incluidos en la cotización de las Bolsas de España en concepto de fondos públicos. Todas las operaciones de contratación, emisión y circulación relacionadas con este préstamo estarán exentas del pago de las contribuciones e impuestos correspondientes.

Artículo 2.º Con el importe de esta operación, el Ayuntamiento de Sevilla recogerá, a medida que vaya negociando los títulos, las siguientes deudas que tiene en circulación:

a) Los atrasos de amortización e intereses de las deudas que gravan los presupuestos municipales.

b) La parte del préstamo contratado con el Banco de Crédito Local, que éste tiene ya entregada al Ayuntamiento, o sea la cantidad de 31.108.763 pesetas.

c) El remanente de la Deuda llamada de la Exposición por su importe actual de 12 millones de pesetas.

Al remanente disponible después de recogidas estas deudas y atrasos, se le dará la aplicación expresada en el penúltimo párrafo del artículo 4.º de la presente Ley.

Artículo 3.º El Estado concede al Ayuntamiento de Sevilla como auxilio extraordinario y por el tiempo preciso para normalizar su situación económica los siguientes recursos:

a) Los arbitrios autorizados por las Leyes de 24 de Julio de 1914 y Real decreto de 14 de Enero de 1925, que se considerarán prorrogados por todo el tiempo que dure la obligación a que quedan afectos.

b) Un arbitrio del 2 por 100 sobre el valor corriente en venta de los solares estén o no edificadas. Previamente y a estos efectos, se reducirán en el 20 por 100 las cuotas correspondientes de la contribución Urbana,

conforme a lo dispuesto en el precepto 1.º del artículo 386 del Estatuto municipal, pero sin atenerse a las demás limitaciones establecidas en el mismo artículo.

Artículo 4.º Las cantidades procedentes de la recaudación de estos arbitrios serán ingresadas en una cuenta especial, abierta en el Banco de España, a disposición del Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla. Con cargo a esta cuenta se pagará por el orden de preferencia que se indica:

a) La amortización e intereses de la operación de crédito a que se refiere el artículo 1.º

b) La amortización e intereses de la parte de Deuda de reforma de la ciudad, para la que se pide el auxilio del Estado y que importa 11.087.436,97 pesetas.

c) La amortización e intereses de la llamada Deuda laminada, procedente de resultas, por un importe de 2.174.000 pesetas.

Si satisfechas estas obligaciones quedase remanente, se aplicará al pago de las atenciones conducentes al saneamiento de la Hacienda municipal que en cada ejercicio se proponga al Ministerio de Hacienda, por medio de su Delegación en la provincia, la que debe acompañar a la propuesta su informe.

Previamente, y del importe de lo recaudado por el arbitrio sobre los solares edificadas, se reservará para ingresar en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Sevilla la cantidad precisa para sustituir los ingresos obtenidos por el 20 por 100 de las cuotas de la contribución Urbana; el importe de los producidos por el actual arbitrio sobre los solares sin edificar y la participación de la Diputación provincial en el mismo. Esta reserva quedará subordinada a que la cuenta especial tenga saldo disponible suficiente para cubrir la atención a); caso contrario, quedará en suspenso hasta que dicha condición se cumpla.

Artículo 5.º El Alcalde, Concejales o funcionarios por cuya orden, acción u omisión no fuesen ingresadas en la cuenta especial abierta en el Banco de España las cantidades recaudadas por los arbitrios extraordinarios o por el impuesto sobre los solares que en ella deben abonarse, según lo establecido en el artículo anterior, incurrirán en las responsabilidades civiles y criminales correspondientes a la malversación de fondos públicos.

Artículo 6.º Peritos designados por el Estado y el Ayuntamiento procederán a fijar el precio de los terrenos de la dehesa de Tablada vendidos al

Ministerio de la Guerra para establecer un aeródromo militar. La fijación del precio se hará principalmente a base del promedio que en los últimos cinco años haya sido pagado por los terrenos contiguos.

La cantidad que resulte de esta peritación será satisfecha al Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 7.º Los arbitrios enumerados en el artículo 3.º sólo podrán subsistir mientras dure el régimen especial que por esta Ley se establece; estos, hasta que se hallen totalmente extinguidas las distintas obligaciones a que la misma se refiere.

Artículo 8.º Igualmente, mientras no desaparezca este régimen especial, los acuerdos del Ayuntamiento de Sevilla que directa o indirectamente impliquen aumento de gastos en su presupuesto no tendrán efectividad ni obligarán, por tanto, a los habitantes en el término municipal mientras no sean aprobados por el Ministerio de Hacienda. Al efecto, en cada caso, el Ayuntamiento formulará la correspondiente solicitud que será tramitada, con su informe, por la Delegación de Hacienda en la provincia.

Artículo 9.º El Delegado de Hacienda ordenará, cuando lo estime oportuno, y obligadamente cada tres meses, por lo menos, la inspección de la marcha de la Hacienda municipal, cuidando de que se ajuste estrictamente a los Presupuestos aprobados y a lo dispuesto en la presente Ley. Tendrá la facultad de suspender, desde luego, los acuerdos o actuaciones que se aparten de aquellas normas, dando cuenta de ello inmediatamente al Ministerio de Hacienda, que ratificará o no la suspensión, según proceda. Contra el acuerdo que en cada caso adopte el Ministerio de Hacienda no cabrá recurso de ninguna clase.

Artículo 10. El Ayuntamiento de Sevilla formará dos presupuestos en cada ejercicio económico: el primero será su presupuesto ordinario, en el que tendrán reflejo exacto los gastos e ingresos de carácter normal; el segundo, un presupuesto extraordinario al que se llevarán los recursos de carácter transitorio que en esta Ley se fijan, y los gastos derivados de la recogida o amortización o intereses de las distintas deudas señaladas en el artículo 4.º

Artículo 11. Una Comisión mixta, presidida por el Delegado de Hacienda de la provincia y de la que formarán parte tres representantes del Ayuntamiento (dos de ellos funcionarios), tres representantes del Estado (funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda) y tres representantes de la

clase contribuyente de Sevilla, designados por las Cámaras de Comercio y de la Propiedad Urbana y el Círculo Mercantil, revisará el actual presupuesto municipal y formulará una ponencia, proponiendo las economías, reducciones y modificaciones que estime procedentes, a fin de llegar al saneamiento de la Hacienda municipal, procurando el equilibrio presupuestario, tanto por la reducción de gastos inútiles como si preciso fuera por el mejor aprovechamiento de las fuentes tributarias. El estudio que realice esta Comisión será entregado como ponencia a la aprobación del Ayuntamiento de Sevilla. Si éste lo acepta, entrará a regir, desde luego, con el carácter de presupuesto municipal. Si disintiese de él, formulará el correspondiente voto particular razonado que, en unión de la ponencia, será elevado al Ministerio de Hacienda, que resolverá en definitiva.

Artículo 12. El procedimiento para la aplicación de esta Ley será establecido de acuerdo con el Delegado de Hacienda y el Alcalde de Sevilla. En caso de discrepancia, resolverá el Ministerio de Hacienda.

Madrid, 9 de Junio de 1934.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y en el 4.º del Real decreto de 30 de Mayo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de pesetas 16.500, en la vacante producida por promoción de D. Ricardo Alcayde, a D. Ignacio María Sáenz de Tejada, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado número 1, de San Sebastián, y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca, vacante por traslación de D. José Morenza, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 11 de Septiembre último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Jefe provincial de Estadística de Lérida en el que participa que el Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, D. Isidoro Padín Fernández, no se ha presentado dentro del plazo reglamentario a tomar posesión de su destino, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Abril próximo pasado,

Esta Presidencia ha dispuesto dar de baja definitiva al Sr. Padín Fernández como aspirante a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, sin ulterior recurso, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 5.º de la Orden de la Presidencia anteriormente citada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1934.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almadén, de cuarta clase, a D. Juan A. Arroyo Benítez, que sirve el de Atienza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Soria, de cuarta clase, a don Ricardo García Díaz, que sirve el de Quiroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valoria la Buena, de cuarta clase, a D. Basilio Villacañas González, que sirve el de Torrecilla de Cameros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Viella, de cuarta clase, a don José María Leirado Sacristán, que sirve el de Cañete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcira, en esa provincia, vacante por promoción de D. Joaquín Ramírez Magenti,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º del Decreto de 2 de Junio de 1933, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Juan Such Martín, Juez de primera instancia, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Montefrío y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Gollado, en la provincia de Guadalajara, vacante por promoción de D. Enrique Ruiz Carrillo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º del Decreto de 2 de Junio de 1933, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Félix Gil Mariscal, Juez de primera instancia con sueldo de 11.000 pesetas.

setas anuales, que sirve el Juzgado de Molina de Aragón y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villalón, en esa provincia, vacante por traslación de D. Isidro Hidalgo Cabezudo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º del Decreto de 2 de Junio de 1933, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Juan Herrera Reyes, Juez de primera instancia con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Caldas de Reyes y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Habiendo fallecido el Profesor interino de Higiene de la Escuela Náutica de Barcelona D. Joaquín Bonet Mestre, se nombra para sustituirle con el mismo carácter, al Capitán de la Marina mercante, Licenciado en Medicina, D. Enrique Baldoki, el cual se posesionará seguidamente de esa Cátedra.

Madrid, 8 de Junio de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de la Marina civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Mayo próximo pasado, he tenido a bien nombrar Comisarios de la Comisaría general para la Represión del Contra-

bando y la Defraudación a los señores siguientes:

D. Juan Romero Macías, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección general del Ramo, y a D. Luis Fajardo Puigrubi, Inspector Jefe del servicio de Vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Coronel de Inválidos, procedente del Cuerpo general de la Armada, con todas las facultades, prerrogativas y derechos que la citada disposición atribuye al expresado cargo, el cual desempeñarán ambos señores como propios de sus respectivos destinos y en la forma y circunstancias prescritas en el párrafo 3.º del artículo 3.º del mencionado Decreto.

Madrid, 8 de Junio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Salamanca, participa la renuncia expresa por D. Cástor González Sánchez, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Salamanca: Considerando que, según el número 7.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Salamanca a favor de don Cástor González Sánchez.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio

de Corredores de Salamanca para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manganeses de la Polvorosa (Zamora), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo para la construcción por el Ayuntamiento de Manganeses de la Polvorosa (Zamora) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas vistas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabezas

del Pozo (Avila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, para la construcción por el Ayuntamiento de Cabezas del Pozo (Avila) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo octavo del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Briviesca (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con seis Secciones para niños, seis para niñas y tres para párvulos, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a comedor, con cocina, departamento de duchas y vivienda del Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Santos Zunzunegui:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela gradua-

da, más los locales computables como grados, correspondientes a comedor, con cocina, departamento de duchas y vivienda del Conserje, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Santos Zunzunegui, para la construcción por el Ayuntamiento de Briviesca (Burgos) de un Grupo escolar, con seis Secciones para niños, seis para niñas y tres para párvulos, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a comedor, con cocina, departamento de duchas y vivienda del Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 216.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lérida, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, niños y niñas, en la barriada de la Bordeta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don José Florensa Ollé:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé, para la construcción por el Ayuntamiento de Lérida, y en el barrio de la Bordeta, de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la sub-

vención de 40.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Piélagos (Santander), solicitando subvención de 40.000 pesetas por los edificios que ha construido, en los pueblos de Rumoroso y Liencres, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Piélagos (Santander) la subvención de 40.000 pesetas por los edificios construidos, en los pueblos de Rumoroso y Liencres, con destino cada uno a Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que sólo pueden computarse como grados las Secciones citadas:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos

tos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formulado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz, para la construcción por el Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia) de un Grupo escolar, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monterrubio (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Monterrubio (Segovia) de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo octavo del Decreto de 5 de Enero de

1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Almolada (Zaragoza) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Alcaide:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Alcaide, para la construcción por el Ayuntamiento de La Almolada (Zaragoza) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alguaire (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé, para la construcción por el Ayuntamiento de Alguaire (Lérida) de un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carrascal del Obispo (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 35.412,50 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 8.860,62 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 26.581,88 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.115,62 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la piedra necesaria, puesta al pie de la obra, y la diferencia, en metálico (pesetas 6.589,56), hasta completar el 25 por 100 del importe de la misma, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, con los números 53 de entrada y 25 de registro:

Considerando que en el capítulo 33

artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Carrascal del Obispo (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 35.442,50 pesetas, más los honorarios por formación de dicho proyecto, equivalentes a 1.115,62 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el indicado presupuesto, abonándose la cantidad de 26.581,88 pesetas (más las referidas 1.115,62 que, directamente, ha de soportar el Estado), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Carrascal del Obispo dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castejón de Sos (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Ramastué, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, ad-

critado a la Oficina técnica, redactó dicho proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección, a 23.148,21 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 738,36 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Castejón de Sos (Huesca) de un edificio, en el pueblo de Ramastué, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Triste (Huesca) solicitando subvención por el Estado para construir, en el barrio de la Estación de la Peña, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que dicho proyecto reúne las condiciones técnico-higiénicas determinadas por las Instrucciones de 31 de Marzo de 1923:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que

construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formulado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Triste (Huesca) de un edificio, en el barrio de la Estación de la Peña, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Magacela (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 121.556,48 pesetas, más los honorarios por formación del mismo a 2.750 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto escolar don Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Magacela (Bada-

joz) de un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pinet (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 8 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot, para la construcción por el Ayuntamiento de Pinet (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arenys de Munt (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir direc-

tamente un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y tres para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Catá y Catá:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, en el que figuran cinco locales, considerados como grados a los efectos de la subvención, de comedor con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico, piscina y vivienda del Conserje:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, más los locales citados anteriormente, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Esté Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Enrique Catá y Catá, para la construcción por el Ayuntamiento de Arenys de Munt (Barcelona) de un Grupo escolar con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y tres para párvulos, más los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico, piscina y vivienda del Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 216.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sesué (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio en el pueblo de Sós, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina Técnica, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección, a 26.286,82 pesetas, más

los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 838,47 pesetas.

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formulado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina Técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Sesué (Huesca) de un edificio en el pueblo de Sós, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo octavo del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente fué anunciada la provisión de una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre que corresponde, cuya oposición se ajustará a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del mencionado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada el acta de propuesta de adjudicación provisional del concurso celebrado para la adquisición de cien motocicletas, con destino al Cuerpo de Vigilantes de Caminos, conforme a lo prevenido en la Orden ministerial de 13 de Abril último y condición 14 del pliego de particulares y económicas que para el concurso de referencia fué oportunamente redactado por esa Dirección general en 19 siguiente, y cuyo anuncio publicó la GACETA DE MADRID del día posterior inmediato:

Examinada igualmente la documentación relativa al mencionado asunto:

Resultando que en Orden ministerial de 26 de Febrero del año en curso se acordó concursar la adquisición de las cien motocicletas antes aludidas, y que declarado desierto el concurso referido, se dispone, por otra Orden de 13 de Abril posterior, la celebración de uno nuevo; teniendo lugar la apertura de pliegos, con todas las solemnidades legales prevenidas para esta clase de actos, el día 4 de Mayo próximo pasado, concurriendo a la presentación de ofertas, con todas las garantías formales de precepto, las marcas de máquinas "Harley-Davidson", "Ateliers Gillet", D. Dámaso Prendes Díaz—sin tipo concreto, aunque parece ofrecer la "Indian"—y la "N. S. U.", ofreciendo el suministro por las cantidades globales de 495.000, 485.000, 495.000 y 458.000 pesetas, respectivamente:

Resultando que luego de practicadas las pruebas en la forma exigida por la condición segunda del expresado pliego de particulares y económicas, se informa técnicamente por el Jefe del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, con fecha 23 del pasado Mayo, el resultado de las pruebas de consumo, aceleración y velocidad que se han practicado con las cuatro marcas admitidas, señalando las diferencias que en pro y en contra ofrecen los tipos "Harley-Davidson" e "Indian", bicilíndricas, sobre las monocilíndricas "Ateliers Gillet" y

"N. S. U."; pronunciándose el referido dictamen técnico por la "Gillet", en orden a determinadas alegaciones:

Resultando que en la propia fecha del 23 de Mayo anterior inmediato, el Ingeniero designado por la Dirección general de Industria para formar parte del Tribunal de concursos, informa ser, en principio, suficientes las pruebas practicadas para perseverar en el tipo de motocicleta "Gillet", actualmente en servicio para el Cuerpo de Vigilantes de Caminos, ya que las averías experimentadas son más bien de efecto moral que práctico y en nada afectan a la estructura esencial de la maquinaria; estando, por el contrario, compensadas con las ventajas de administrar un solo almacén de repuesto y existir un personal experimentado en reparaciones de este tipo único; pero habida cuenta de la dificultad de apreciar en su integridad los resultados efectivos de cada marca por las solas pruebas practicadas, convendría experimentar otra clase de motocicletas bicilíndricas, que permitiera orientar en lo futuro, y con carácter definitivo, la adopción de marca más conveniente:

Resultando que también en el mismo 23 de Mayo, la Mesa del concurso, aun reconociendo asimismo los buenos resultados del tipo actual, propone se adjudique provisionalmente el suministro a la representación de las motocicletas "Harley-Davidson", sin aducir razones básicas para ello:

Vistos los citados informes técnicos y la propuesta de la Mesa, así como el pliego de condiciones particulares y económicas:

Considerando que, aparte las razones técnicas expuestas en el informe del Jefe del Cuerpo de Vigilantes de Caminos sobre las ventajas de la marca "Gillet" respecto de las demás, razones que avala en este aspecto el Ingeniero designado por la Dirección general de Industria, hay otras, determinadas fundamentalmente por la experiencia de un año que llevan en constante servicio las máquinas de dicha marca, con un recorrido, para algunas, de 35.000 a 40.000 kilómetros, sin averías graves, que muevan a ensayar otras, ya que los leves desperfectos, ocasionados principalmente por roturas en el eje secundario, se están subsanando satisfactoriamente en todas aquellas que ha adquirido la Administración, y los nuevos modelos ahora presentados por la casa "Ateliers Gillet", modifican, entre otros elementos accesorios, el muelle de horquillas; lo que permitirá seguramente un máximo rendimiento de ellas, sin propensión evidente a su transitoria inutilidad:

Considerando, de otra parte, que la Mesa, en el momento de formular su propuesta de adjudicación provisional, tuvo como elementos de juicio dos dictámenes técnicos: uno, el del Jefe del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, quien propugna la reiteración de continuar utilizando el tipo "Gillet", en méritos a las ventajas que oportunamente se indican, y otro, el del Ingeniero designado por la Dirección general de Industria, quien se limita a aconsejar el ensayo de máquinas bicilíndricas, sin especificar tipo, aunque tampoco sin excluir la expresada marca "Gillet"; no obstante lo cual, la Mesa propone la adjudicación provisional a favor del tipo "Harley-Davidson", sobre cuyas características técnicas y ventajas en su aplicación no se ha hecho el menor pronunciamiento que permitiera decidir el concurso conforme a la referida propuesta:

Considerando, además, que la adquisición de otro tipo de maquinaria distinto conllevaría a un gasto supletorio, superior a 100.000 pesetas para recambio de piezas, complicando con ello la contabilidad y obligándose a sostener dos repuestos, que con el tiempo quedarían inservibles por variación de tipos; y a mayor abundamiento, sería menester una especialización, tanto del personal de conductores-vigilantes, como el de mecánicos encargados de reparar las nuevas máquinas, cuya adquisición se propone, cuando ya uno y otro están perfectamente capacitados para el manejo y entretenimiento de las de tipo "Gillet", en razón al tiempo que con plausible resultado y economía de gastos llevan en servicio,

Este Ministerio, usando de la facultad que le otorga la condición 14 del pliego de particulares y económicas, regulador del mencionado concurso, ha dispuesto se haga la adjudicación provisional de las cien motocicletas a favor de la propuesta que formula la representación de la marca "Ateliers Gillet".

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

R. GUERRA DEL RIO
Señor Director general de Caminos.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las elecciones verificadas por la Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España, para la designación de los Vocales patronos

suplentes del correspondiente Jurado mixto, que han de completar la representación de esta clase en dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados patronos suplentes del Jurado mixto de Ferrocarriles del Oeste de España, los señores siguientes: don Pablo Rózpide González, D. Fidel Masaguer Casajoana, D. Manuel Delgado Bravo, D. Julián Burrull Morera y don José Miguel Peña Elorza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Secretario comercial de segunda clase del Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales, D. Ramiro Carasa de la Sierra, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria durante el plazo de un año, y visto el informe favorable emitido por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Ramiro Carasa de la Sierra la excedencia voluntaria durante el plazo de un año, con arreglo a las disposiciones del artículo 41 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Bases de funcionarios públicos de 7 de Septiembre de 1913, complementarias de la legislación orgánica del Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales de este Ministerio, con efectos a partir del día 2 de Junio corriente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que motivaron la Real orden de 18 de Junio de 1930, por virtud de la que se suspendió por dos años, prorrogables si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo, el derecho de registro de minas de potasa en determinada zona de las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava, Burgo y Logroño, y habiendo terminado

la prórroga de dos años autorizada por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 18 de Junio de 1932, sin que se hayan ejecutado la totalidad de las investigaciones que el Estado se propone realizar en dicha zona para descubrir sales potásicas, y teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Sales potásicas de 24 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se prorrogue por un año la suspensión de derecho público de registro de minas de potasa en la zona de las mencionadas provincias, comprendida dentro del perímetro que se designa en la aludida Real orden de 18 de Junio de 1930, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 del mismo mes y año; y

2.º Que esta resolución se publique en dicho periódico oficial y se comuniqué a los Ingenieros Jefes de los Distritos mineros de Barcelona, Palencia, Zaragoza y Guipúzcoa, para su conocimiento e inserción en los *Boletines Oficiales* de las provincias antedichas, afectadas por dicha zona.

Madrid, 12 de Junio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de los nombramientos de Notarios hechos en 13 de Junio de 1934, como consecuencia del concurso de Notarias, anunciado en la GACETA de 15 de Mayo de 1934.

1.—Nombrando en el turno primero para la Notaría de Noya (por traslación de D. Hipólito Hermida Oubiña) a D. Francisco Javier Alvarez Osorio y Fernández Palacios, que sirve la de Medina Sidonia.

2.—Idem id. de Inca (por defunción de D. Jaime Vidal y Jaume) a D. Sebastián Cañellas Gazá, que sirve la de Almagro.

3.—Idem id. de Santa Cruz de Mudela a D. Benigno Vera Villanueva, que sirve la de Mula.

4.—Idem id. de Elda, a D. Juan Torres García, que sirve una de las de Cartagena.

5.—Idem id. de Astillero, a D. Manuel Espinosa Ramírez, que sirve la de Escalona.

6.—Idem id. de Vall de Uxó, a don Victoriano Sáenz de Navarrete, que sirve la de Nájera.

7.—Idem id. de Huelma, a D. Gerardo Vidal Martínez de Velasco, que sirve la de La Algaba.

8.—Idem id. de Ríoseco (por defunción de D. Florencio Miranda Calzada), a D. Enrique García de los Ríos, que sirve la de Valmaseda.

9.—Idem id. de Orgaz, a D. Miguel Carmena Ortega, que sirve la de Calzada de Calatrava.

10.—Idem id. de Posadas, a D. Joaquín Delgado Roig, que sirve la de La Palma.

11.—Idem id. de Cazorla, a D. Emilio Torrado André, que sirve la de Ribadesella.

12.—Idem id. de Pinoso, a D. Marcial Meleiro Fernández, que sirve la de Fortuna.

13.—Idem id. de Simat, a D. Luis Cuéllar López, que sirve la de Matagorda.

14.—Idem id. de Barco de Avila, a D. José de Granda Martínez, que sirve la de Valdepeñas de Jaén.

15.—Idem id. de Valderrobres, a D. Ernesto Steegmann Mompert, que sirve la de La Garriga.

16.—Idem id. de Muro (Balears), a D. Antonio Vanrell Vanrell, que sirve la de Cervera del Río Pisuerga.

17.—Idem id. de Puente de Duero, a D. José Pablo Egerique Villalba, que sirve la de Ayerbe.

18.—Idem id. de Santa Pola, a don José Albert Romero, que sirve la de Melgar de Fernamental.

19.—Idem id. de Garrovillas, a don Samuel Fernández Herrero, que sirve la de Guadalupe.

20.—Idem id. de Viver, a D. Félix José Herráiz Serrano, que sirve la de Cifuentes.

21.—Idem id. de Roa, a D. José María Angulo Martínez, que sirve la de Oria.

22.—Nombrando en el turno segundo para la Notaría de El Ferrol (por defunción de D. Jesús Fernández Lenda), a D. Francisco del Moral y Luna, que sirve la de Cehégín.

23.—Idem id. de Novelda (por excedencia voluntaria de D. Felicitísimo de Castro Santos), a D. Marcos Pérez Cádiz, que sirve una de las de Yecla.

24.—Idem id. de Villarrobledo, a D. Rafael Fernández Gómez, que sirve la de Vélez-Málaga.

25.—Nombrando en el turno tercero para la Notaría de Albacete (por jubilación de D. Lorenzo Moya Lomas), a D. Carlos Vigil de Quinones y Alfaro, que sirve la de Alcalá de Henares.

26.—Idem id. de Torredonjimeno, a D. Guillermo Cabrera Navarro, que sirve la de Carabanchel Alto.

27.—Idem id. de Cabra (por jubilación de D. Vicente Tezanos Ortiz), a D. Aurelio Alcaide Díez, que sirve la de Fernán-Núñez.

No se propone la provisión de las Notarías de Fuentelapeña, Gaucín, San Sebastián (isla Gomera), Puebla de Trives, Las Cabezas de San Juan, Alcora, Sax y Sedano, que fueron anunciadas al turno primero, por no haber sido solicitadas por ninguno de los concursantes o haberles correspondido otra solicitada con preferencia.

Madrid, 13 de Junio de 1934.—El Director general, Casto Barahona

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA.—SECRETARIA.—SEGUNDO NEGOCIADO

MES DE MARZO DE 1934

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Alferez de Complemento	D. Amadeo López Andrés.....	2.006
Idem de id.	Luis de la Lama Noriega.....	2.608
Idem de id.	Luis Fernandez Ferrero.....	2.610
Idem de id.	Francisco Guerrero Yagüe.....	2.612
Idem de id.	Manuel Carqué Gascón.....	2.613
Capitán de Estado Mayor	José María Herreros Queipo de Llano.....	33.089
Teniente	Eusebio González Noriega.....	53.589
Alferez de Inválidos	Nicasio Ledesma Seco.....	53.591
Comandante de idem.....	Vicente Rivas López.....	53.592
Oficial tercero de Oficinas Militares...	Salvador Escudero Ansorregui.....	53.593
Dibujante de Ingenieros	Patricio Alcalde Cubillo.....	53.600
Coronel de Caballería	Luciano Paz Tejada.....	53.601
Capitán de Alabarderos	Alfonso Carberero Caballero.....	53.602
Teniente de Infantería	Antonio Rivas Moreno.....	53.603
Alferez médico	Aurelio Vendrell Benito.....	53.604
Teniente de Complemento, M.	Joaquín Sánchez Gómez.....	53.605
Oficial tercero de Oficinas Militares...	Alfredo Miralles Guevara.....	53.607
Idem id. de idem id.	Adolfo Morante Rubio.....	53.608
Alferez de Inválidos	Jaime Rovira Cousido.....	53.614
Idem de id.	Antonio Martínez Vidal.....	53.615
Comandante de Caballería	Clemente Infante Ancha.....	53.621
Capitán de Infantería	Luis León Martínez.....	53.635

Madrid, 2 de Junio de 1934.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Coronel de Caballería	D. Luciano Paz Tejada.....	17.414
Teniente coronel Infantería retirado..	Guillermo Clark Nepomuceno.....	18.495
Teniente coronel	Adalberto Torres Mengana.....	18.952
Comandante de Inválidos	Vicente Rivas López.....	20.865
Capitán de Infantería	Rafael Lima Plasencia.....	28.529
Idem de id.	Juan Carrión Blázquez.....	28.531
Idem de Intendencia	Urbano González Muñoz.....	32.080
Idem de Estado Mayor	José María Herreros Queipo de Llano.....	33.089
Teniente de Artillería retirado	José Manuel de la Villena Cabinetty.....	35.343
Capitán de Inválidos	Antonio Sarnuy Colomina.....	38.445
Teniente de Infantería	Antonio Ribas Moreno.....	39.640
Idem de Intendencia	Santiago Roldán Lafuente.....	42.399
Capitán de Alabarderos	Alfonso Carberero Caballero.....	43.921
Teniente de Ingenieros	Fernando de Alfaro Pueyo.....	49.590
Teniente	Eusebio González Noriega.....	49.709
Alferez C. S. M.	Joaquín Sánchez Gómez.....	53.096
Auxiliar de Oficinas	Lorenzo Pérez Gil.....	53.400

Madrid, 2 de Junio de 1934.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Brigada	D. Julián Bienes Pérez.....	2.252
Idem	Antonio Torres Torres.....	2.253
Idem	Antonio Forto Torres.....	2.254
Idem	Eduardo Martín Heredia.....	2.257
Idem	José Fernández Arias.....	2.259
Idem	Antonio Vinuesa Fabregat.....	2.261
Sargento primero.....	Felipe Fromet Méndez.....	2.269
Idem id.	Luis Guerrero Ruiz.....	2.271
Idem id.	José Marcos Gil.....	2.273
Idem id.	Baldomero Martínez Alonso.....	2.275
Idem id.	Eladio Durán Cáceres.....	2.279
Subayudante	Heliodoro Moscoso Moscoso.....	2.280
Brigada	Joaquín Machuca Daza.....	3.655
Subayudante	Jerónimo López Hernández.....	3.656
Músico de primera.....	Vicente Moreno Méndez.....	3.687
Idem de id.	Francisco García Casquet.....	3.688
Idem de id.	Ramón Díaz Lavareteti.....	3.689
Idem de id.	José Rodríguez Cabrera.....	3.690
Brigada	Manuel García Martos.....	3.691
Sargento primero.....	José Mata Herranz.....	3.692
Idem id.	Francisco Pérez Díaz.....	3.693
Subteniente	Constantino González Figueras.....	3.694
Idem	Enrique García Cerdán.....	3.695
Músico de primera.....	Pompeyo Marínez Maestro.....	3.696
Sargento primero.....	Ricardo Sanchiz Ibarra.....	3.697
Brigada	Manuel Manso Viso.....	3.698
Subdirector	Enrique Chipell Fernández.....	3.699
Subayudante	Adolfo Iglesias Piñero.....	3.701
Brigada	Pedro Feu Domingo.....	3.702
Sargento primero.....	Jacinto Álvarez Moreno.....	3.703
Maestro armero.....	Ángel Fernández Álvarez.....	3.704
Idem guarnicionero.....	Dionisio González Hernández.....	23.675
Sargento	Benjamín Pérez Gomarra.....	26.176
Idem de Inválidos.....	Mesio Raul Marqués Silva.....	26.787
Soldado de idem.....	Tomás Sevilla Ballesteros.....	26.788
Sargento de idem.....	Abdela Ben-Yilali Sarguini.....	26.789
Cabo de idem.....	José Romero García.....	26.790
Soldado de idem.....	Fernando Mosteyrin Fernández.....	26.791
Sargento de idem.....	Manuel Cardoso Huertas.....	26.792
Idem de idem	Ceferino Requena Suárez.....	26.793
Idem primero de idem.....	Salvador Ajenjo Reyes.....	26.795
Idem de idem	Jerónimo Ciprián Ruiz.....	26.796
Brigada de idem.....	Roque Santana Fociles.....	26.797
Idem de idem	Enrique Martín Sánchez.....	26.798
Sargento de idem.....	Hassén Ben-Mohamed, núm. 102.....	26.799
Idem de idem	Ali Ben-Mohamed, núm. 105.....	26.800
Idem de idem	Mohamed Ben-Ka-dur, núm. 135.....	26.801
Brigada de idem.....	Juan Martín Martín.....	26.802
Soldado de idem.....	Desiderio Lucio Gómez Amestoy.....	26.803
Sargento de idem.....	Francisco de la Rica Brihuega.....	26.804
Idem primero de idem.....	José Romero Sánchez.....	26.805
Brigada de idem.....	José González Sánchez.....	26.806
Sargento de idem.....	José Alonso Argibay.....	26.808
Idem de idem	Embak Ben-Marú Abdi, núm. 141.....	26.809
Cabo de idem.....	Ramón Blanco Sánchez.....	26.810
Sargento de idem.....	Alfonso Risco Parejo.....	26.811
Sargento	Armando Rodríguez Sosa.....	26.833
Idem	Francisco Rodríguez Álvarez.....	26.900
Soldado de Inválidos.....	Manuel Ronquillo Ochoa.....	27.084
Sargento primero de idem.....	Aurelio Aparicio Rubio.....	27.085
Sargento de idem.....	Malik Hamed Ben Al lal.....	27.086
Idem de idem	Laarbi Ben-Lahasen Metuki.....	27.087
Idem de idem	Maimon Ben-Hamed Ernani.....	27.088
Idem de idem	Manuel Díaz Ramos.....	27.089
Subayudante de idem.....	Francisco Ruiz Muñoz.....	27.090

RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en los Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLIDOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento de Inválidos.....	D. Jaime Rovira Cousido.....	1.969
Brigada.....	Salustiano Díaz Díaz.....	3.504
Cabo de Inválidos.....	Jerónimo Ciprian Ruiz.....	5.804
Soldado de ídem.....	Mesio Raúl Marqués Silva.....	5.958
Idem de ídem.....	Manuel Cardoso Huertas.....	6.185
Idem de ídem.....	José Alonso Argibay.....	6.348
Sargento de ídem.....	José González Sánchez.....	6.349
Idem de ídem.....	Roque Santana Fociles.....	6.526
Idem de ídem.....	Aurelio Aparicio Rubio.....	6.634
Suboficial de ídem.....	Antonio Martín Vidal.....	6.641
Cabo de ídem.....	Manuel Díaz Ramos.....	6.728
Sargento de ídem.....	José Romero Sánchez.....	6.879
Cabo de ídem.....	Ceferino Requena Suárez.....	6.938
Sargento de ídem.....	Salvador Ajenjo Reyes.....	7.011
Cabo de ídem.....	Mohamed Ben Al lai Dalani, núm. 103.....	7.034
Sargento de ídem.....	Juan Martín Martín.....	7.047
Soldado de ídem.....	José Romero García.....	7.123
Cabo de ídem.....	Alfonso Risco Parejo.....	7.127
Suboficial de Infantería.....	José Montes Márquez.....	11.609
Sargento primero.....	Salustiano Corral González.....	11.970
Idem id.	José Concepción Hernández.....	11.973
Sargento.....	Benjamin Pérez Gomarra.....	12.607
Cabo de Inválidos.....	Laarbi Ben-Lahasen Melubl.....	18.245
Soldado de ídem.....	Embark Ben-Marú Abdi.....	18.246
Cabo de ídem.....	Maimon Ben-Hamed Ernani.....	22.140
Sargento de ídem.....	Enrique Martín Sánchez.....	22.155
Cabo de ídem.....	Abdela Ben-Yilali Sargini.....	25.228
Sargento primero de ídem.....	Francisco Ruiz Muñoz.....	25.867

Madrid, 2 de Junio de 1934.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander), D. José Peral Ferrarri, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 6.250 pesetas:

El Ayuntamiento de Eñana abonará mensualmente, 157,75 pesetas.

El de Lubrin, 39,59.

El de Cabuérniga, 124,16.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará íntegramente al interesado la mensualidad concedida.

Madrid, 11 de Junio de 1934. — El Director general, Tomás López Hermida.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Hervás (Cáceres), D. Pedro Sánchez y Sánchez, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 6.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Cañaveral abonará mensualmente 14,05 pesetas.

El de Hervás, 285,95.

El Ayuntamiento de Hervás recaudará del de Cañaveral la cantidad que le ha correspondido y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 11 de Junio de 1934. — El Director general, Tomás López Hermida.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Villapalacios (Albacete), D. Angel Vélez Guijarro, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Torres de Al-banche abonará mensualmente 35,46 pesetas.

El de Villapalacios, 37,46.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido y abonará íntegramente a la interesada la mensualidad concedida.

Madrid, 11 de Junio de 1934. — El Director general, Tomás López Hermida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y la indemnización legal correspondiente por el desempeño de la técnica.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.º Ser español.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitrés años.

4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será el de dos meses, a contar

desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Madrid, 9 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALICANTE

Normas acordadas por el Claustro de Profesores de este Centro, en sesión celebrada los días 6 de Abril, 8 y 30 de Mayo próximo pasado, para la provisión de tres plazas vacantes, dos de Maestro y una de Maestra de Sección (ordinarias), en las Escuelas prácticas graduadas anejas a esta Normal, con arreglo a lo que determinan los artículos 116 y 117 del Reglamento de Escuelas Normales y disposiciones complementarias:

Convocar a concurso-oposición para proveer tres plazas vacantes, dos de Maestro y una de Maestra de Sección, en las Escuelas prácticas graduadas anejas a esta Normal, con arreglo a lo que determinan los artículos 116 y 117 del Reglamento de Escuelas Normales, y bajo las condiciones siguientes:

Los Maestros y Maestras que pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio primario tendrán derecho a tomar parte en el concurso-oposición.

En el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, acompañadas de las hojas de servicios certificadas y de una Memoria sobre su formación pedagógica y labor profesional.

Los solicitantes podrán aportar cuantos méritos y servicios hayan adquirido y prestado en la enseñanza o con ella relacionados.

La parte correspondiente a la oposición se dividirá en dos ejercicios: uno escrito, sobre un tema de Pedagogía sacado a la suerte en el momento de actuar, de entre varios que constituyan un pequeño cuestionario elaborado por el Tribunal, que constará, como máximo, de 25 temas, y dará a conocer ocho días antes de empezar los ejercicios, teniéndolo de manifiesto en la Secretaría de esta Normal; y otro práctico, ante una Sección de niños, compuesto de dos partes: una lectura comentada y una lección sobre un tema de Letras o de Ciencias.

El Tribunal se constituirá por cinco miembros: tres Profesores numerarios y el Director y la Directora de las Escuelas prácticas graduadas anejas.

Oportunamente se adoptarán acuerdos sobre nombramiento de este Tribunal, fecha en que han de comenzar los ejercicios, local en que se han de celebrar, forma y manera de efectuarse y tiempo invertido en su desarrollo, publicación de la lista de aspirantes admitidos y modo de formular la propuesta única para cada caso, por el medio de calificación que se acordará.

Y también se determinó que las tres vacantes de que se trata han de tener el carácter de Secciones "ordinarias", según ya fué acordado así en otra sesión del Claustro, celebrada anteriormente.

Alicante, 1.º de Junio de 1934.—El Director, Manuel Saja y Pérez.—Aprobado.—Madrid, 11 de Junio de 1934. El Director general, Victoriano Lucas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

El Consejo Nacional de Cultura ha formulado la siguiente moción:

"Que la edad de ingreso en los estudios de Comercio sea la de doce años cumplidos, y que la edad para verificar la reválida del grado de Perito mercantil sea la de diecisiete años cumplidos dentro del año natural.

Motivos que justifican la petición formulada sobre la edad de ingreso en los estudios de Comercio y de término del grado de Perito mercantil o para el comienzo de los estudios del grado de Profesor mercantil:

Según el plan vigente de 31 de Agosto de 1922, la edad para el ingreso se regulaba por la exigida para el ingreso en el Bachillerato.

Por Orden de 3 de Marzo de 1933 se dispuso que se elevara aquella a los trece años; se estableció que el período preparatorio se dividiera en dos cursos, y se fijó la edad de quince años para dar comienzo a los estudios del grado elemental o de Peritaje mercantil.

Esta discusión, laudable por su finalidad de que para el ingreso en los estudios mercantiles se exigiera mayor edad que para el Bachillerato, ha demostrado en la práctica algunos inconvenientes, que sucintamente se exponen a continuación.

Siendo de trece años la edad para el ingreso, el grado de Perito termina a los dieciocho años para los alumnos oficiales o para los libres que sigan el ritmo normal de estudios; pero pudiendo los alumnos libres acelerar sus estudios a partir del comienzo de las enseñanzas del grado elemental, la disposición aludida no surte el fin primordial que debió inspirarla, o sea el de que no pudiera alcanzarse el grado de Perito en edad demasiado temprana y así pueda darse y se da el caso de que aun cumpliendo aquella Orden pueda un alumno ser Perito a los quince, dieciséis o diecisiete años.

El tope de los quince años de edad para entrar en el grado elemental obstaculiza grandemente el que los alumnos no oficiales puedan adelantar algo en los estudios del período preparatorio, circunstancia que en la práctica se presenta con frecuencia, sobre todo cuando se trata de alumnos que ya tienen convalidados algunos estudios de dicho período.

La Asamblea de Catedráticos opina que más importante que señalar esta edad de quince años para principiar los estudios de Peritaje, es determinar la edad mínima para hacer la reválida, y como ésta es potestativa en el plan vigente para los que se proponen seguir el grado de Profesor Mer-

cantil, se pretende que esta edad mínima sea la de diecisiete años cumplidos o que se cumplan dentro del año natural en que se verifique dicha reválida o se matriculen en asignaturas del grado profesional.

Por otra parte, la circunstancia de que la inmensa mayoría de alumnos que cursan en nuestras Escuelas (en la de Barcelona de una manera muy acusada) aspiran solamente al grado elemental, con el propósito, no ya de los atamnos, sino de las familias de que los alumnos salgan de las Escuelas a los diecisiete años como máximo, con los conocimientos debidos para colocarse en los despachos o en criterios mercantiles, hace sentir la conveniencia de que la edad de ingreso en las Escuelas de Comercio sea la de doce años, que con los cinco de estudios (dos de preparatorio y tres de elemental) formarán los diecisiete que se fijan para la obtención del título; sin poner límite intermedio alguno de edad entre los estudios del preparatorio y del grado elemental.

De subsistir la disposición actual, muchos alumnos se desviarían de los estudios oficiales de Comercio, para suplirlos con enseñanzas de la llamada de Comercio práctico, con la obtención de simples certificados expedidos por Colegios o Academias particulares, contribuyendo con ello a disminuir el nivel cultural de la dependencia mercantil.

Finalmente, la reciente disposición para Institutos sobre aprobación por separado y no por grupos de las asignaturas de estos Centros docentes, motiva el que se computen para el comercio casi todas las asignaturas que integran el preparatorio de la Carrera de Comercio, con evidente perjuicio para la especialidad mercantil, ya que en dicho período preparatorio por dicha conmutación no están los alumnos suficientemente orientados para recibir las enseñanzas técnicas que se estudian en el grado de Perito Mercantil, y además que en tanto se favorece la acumulación de alumnos para Bachillerato, se disminuye y perjudica la matrícula inicial en las Escuelas de Comercio, habida consignación de la diferencia de edad, diez años para Institutos y diez para Comercio, de que queda hecho mérito."

Y conformándose este Ministerio con esta moción, ha tenido a bien resolver como en la misma se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1934. El Director general, Juan Usabiaga.

A los Directores de las Escuelas de Comercio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Guillermo Roca Warinsg, en solicitud de autorización para construir en los terrenos de la zona marítimoterrestre de la bahía de Pollensa,

una caseta de baños y un embarcadero: Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública, ni fuera de él, se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación marítima de Baleares, la Junta de Obras del puerto de Palma, la Jefatura del digno cargo de V. S. y los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular del dominio público, procede, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto, cuya cuantía puede fijarse en una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, como en otros aprovechamientos análogos en circunstancias semejantes,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Guillermo Roca Warinsg para construir en el sitio denominado "La Fortaleza", de la bahía de Pollensa, un muelle embarcadero y una caseta para baños, con arreglo al proyecto suscrito en 1.º de Junio de 1932 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti, que ha servido de base a la tramitación del expediente y a las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Palma, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Palma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo que señala el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección de las Obras del puerto de Palma.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Este abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma, un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada en el dominio público, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la vigente ley de Puertos.

11. Si el servicio del ramo de Guerra lo exigiese, podrán ser utilizadas por éste las construcciones objeto de esta concesión y aun ser demolidas por él a cuenta del concesionario, sin derecho a indemnización alguna.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr. Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Unión General de Trabajadores de Pozo Rubio de Santiago (Cuenca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos

presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Esta Dirección general ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

La necesidad de poner a cubierto a los importadores del peligro que para ellos pudiera representar la no obtención del número que para dedicarse a operaciones de tráfico mercantil se les exige a partir de 1.º de Agosto, por Orden de este Departamento fecha 17 del pasado mes de Mayo, mueve y obliga a esta Dirección general a hacer público que, aquellos habituales importadores que no hubiesen presentado completa la documentación que se les exige para conseguir su inscripción en el Registro antes del 15 de Julio próximo, con el fin de permitir en ese lapso de tiempo que se pueda ultimar la tramitación a que se halla sujeta la expresada inscripción, no tendrán derecho a reclamación alguna por los perjuicios que pudiera causárseles por defecto del expresado número del Registro oficial de Importadores, puesto que todas las instancias recibidas después de la expresada fecha serán tramitadas con el fin de conceder el número cuando se ultime tal tramitación, sin que pueda acelerar ésta la necesidad de conseguir la inscripción desde antes del 1.º de Agosto, puesto que del retraso o demora serán únicamente responsables los interesados que no se atengan al contenido del presente aviso.

Lo que se hace público para conocimiento general, interesando de las entidades dependientes de esta Dirección general y especialmente de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación que le procuren la mayor divulgación por los medios a su alcance.

Madrid, 11 de Junio de 1934.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.